



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04566-2017-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
LUIS BARDALES IZQUIERDO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de diciembre de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Bardales Izquierdo contra la resolución de fojas 133, su fecha 11 de octubre de 2017, expedida por la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00169-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo allí presentada, por considerar que la suspensión de la pensión de jubilación del demandante obedecía a la existencia de indicios razonables de adulteración de la documentación que sustentaba su derecho, pues mediante el Informe Grafotécnico 417-2008-SAACI/ONP, se determinó que la documentación que sirvió para la obtención de la pensión de jubilación era irregular.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en la sentencia emitida en el Expediente 00169-2013-PA/TC, pues el demandante pretende que se restituya su pensión de jubilación suspendida. Vale precisar que en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04566-2017-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
LUIS BARDALES IZQUIERDO

el Informe Pericial Grafotécnico 1189-2014-DPR.IF/ONP (folios 138 y siguientes del expediente administrativo en versión digital) se concluye que, al efectuar un análisis de la Declaración Jurada del Empleador atribuida a Fábrica de Velas y Otros Luz Sol S.A., se determinó que es apócrifa porque la firma trazada a nombre de Víctor R. Merino Castillo – Notario Abogado no pertenece al puño gráfico de su titular.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL